

OCTAVO. Para efecto de la concurrencia de la elección de Gobernador del Estado con el proceso electoral federal 2021, el Gobernador electo en el proceso electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2021.

La reforma al artículo 44, mediante el cual se adelanta la toma de posesión del Gobernador del Estado al mes de septiembre de posterior a la elección, será aplicable al que sea electo en dicho cargo en el proceso electoral de 2027. Por única ocasión el Gobernador del Estado electo en el proceso electoral de 2021, iniciará funciones el primero de noviembre de 2021 y concluirá el treinta y uno de agosto de 2027.

15. Que, por otro lado, acorde con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

16. Que según se desprende del artículo 36, fracciones I y IV, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección, y por órganos operativos que son los consejos distritales electorales.

17. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sesión extraordinaria del once de junio de dos mil diecinueve, declaró la validez de la elección a la Gobernatura del Estado; por tanto, se expide la presente **Constancia de Mayoría** con fundamento en los artículos 5, Apartado B, fracción VI, 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XXII, y 266, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al ciudadano

JAIME BONILLA VALDEZ

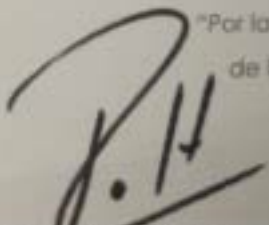
Candidato al cargo de Gobernador del Estado postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", quien obtuvo la mayoría de votos en la elección celebrada el dos de junio de dos mil diecinueve, y satisfizo los requisitos de elegibilidad; en consecuencia, lo declara

GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Se extiende la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

CONSEJERO PRESIDENTE



C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO EJECUTIVO